**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0333**
**Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)**
**RADICADO 05001-31-05-013-2016-01471-00**

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por **MARÍA TRINIDAD PUERTA CASTRILLÓN** en contra de **COLPENSIONES** y en donde se vinculó en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al señor SANTIAGO ACEVEDO ARANGO, revisada la respuesta al oficio allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (pag. 322 a 326 del pdf01Expediente), por medio de la cual se aportan los registros civiles de nacimiento de los señores DUVAN ANDRÉS ACEVEDO MUÑOZ y MARÍA JIMENA ACEVEDO MUÑOZ, se constata que estas personas son hijos del causante, señor Esau de Jesús Acevedo Díaz y que los mismos contaban con 22 y 21 años de edad respetivamente al momento del fallecimiento del señor Acevedo Muñoz (4/04/2016) pues nacieron el 5/11/1993 y 7/05/1994 respectivamente, por lo que podrían ser beneficiarios de la prestación que reclama la demandante.

Por lo anterior, se considera indispensable integrar al proceso a DUVAN ANDRÉS ACEVEDO MUÑOZ y MARÍA JIMENA ACEVEDO MUÑOZ en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, para que intervengan presentando demanda reclamando los derechos que a bien considere tener. Se insta a la parte demandante para que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda y de éste auto al integrado.

Al respecto se tiene que, la figura del interviniente excluyente se encuentra contemplada en el Art. 63 del C. G. del P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., de la siguiente manera:

> *ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*
>
> *La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*
>
> *En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.*

Para mayor proveer, se ordena exhortar a la entidad de salud COOSALUD EPS S.A para que informe los datos de contacto (teléfono, email, dirección de residencia) de la señora ENIDIA DE JESÚS MUÑOZ PULGARIN quien se identifica con C.C 21.388.306, quien ostenta la calidad de madre de los integrados, para que a través de ésta se pueda ubicar a sus hijos. Se le otorgará a la entidad un término de diez (10) días para allegar la información solicitada so pena de sanciones de ley. El oficio se tramitará por la secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**
**JUEZ**

Email: abogados.jaimesalazar@gmail.com ; palacioconsultores.colp@gmail.com ; Notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 2/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:**
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**
**Secretaria**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebfa34ff2d80be3e61d152b97c1f23e8b081ac77644d1d220a2adb0f617c674**
Documento generado en 01/03/2022 07:15:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**